



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de investigación de paternidad, con radicado No. 2021-00222-00, interpuesta por la Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís, en representación de la menor A.S.E.¹. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 352

Puerto Asís, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00222-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado: Alexander Medina Losada

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, en contra del señor Alexander Medina Losada, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisibilidad y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita

¹ S e dispondrán las iniciales para salvaguardar el derecho a la intimidad de la menor



al Centro Zonal Puerto Asís, en contra de Alexander Medina Losada, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, conforme los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO.- VINCULAR como demandada a la señora PAOLA ANDREA SUÁREZ ERASO, a quien deberá NOTIFICARSELE personalmente el contenido del presente Auto, conforme los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses de la niña A.S.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e84769d36b2b0c5d3ea16f3d6919bdfb7da0b33fdb3ac9a64fdc723fc683d305

Documento generado en 29/10/2021 09:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>